



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 00478

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra de **MARTHA INES RODRIGUEZ VILLA**, por las siguientes cantidades:

1. **\$22'201.899,00** por concepto de capital representado en el pagaré No. **4805537189** allegado con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el capital relacionado en el numeral primero desde la presentación de la demandada, esto es, el **19 de mayo de 2021**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

2. Por la suma de **\$8'159.413,06** por concepto de intereses de plazo incorporados en el título valor.

3. **\$447.107,01** por concepto de los intereses de mora pactados en el pagaré allegado con la demanda.

4. Se **NIEGA** mandamiento de pago por las sumas relacionadas en las pretensiones relativas a la obligación No. **4546000698675652**, dado que no son exigibles a la fecha de presentación de la demanda (21 de mayo de 2021), si en cuenta se tiene que vencen **6 de diciembre de 2021**, según el contenido del título valor base de recaudo (artículo 422 del C.G.P.).

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmp177bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado **EDWIN JOSE OLAYA MELO** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2780da78f4ef048e4aee79d8fe8818c96b5c7a75f329e3be1fe4f81df810896

Documento generado en 17/06/2021 11:26:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**